



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/5/2022.

ANTECEDENTES:

- 1. Aprobación del Acuerdo JGE/03/2020.** El 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 por el que se dictan las medidas extraordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con la emergencia sanitaria por la pandemia del Virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- 2. Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
- 3. Aprobación del Acuerdo JGE/27/2020.** El 15 de diciembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/27/2020 con el que se aprobó integrar el Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 4. Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 5. Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del Instituto Electoral.
- 6. Aprobación del Acuerdo JGE/363/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/363/2021 con el que determinó las condiciones generales del Instituto Electoral, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
- 7. Aprobación del Acuerdo CG/102/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/102/2021 con el que autorizó la celebración a través de herramientas



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y semipresenciales, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).

8. **Aprobación del Acuerdo CG/103/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el calendario oficial de labores que registrará durante el año 2022.
9. **Aprobación del Acuerdo JGE/003/2022.** El 15 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/003/2022, mediante el cual designó a la persona responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
10. **Aprobación del Acuerdo JGE/017/2022.** El 13 de abril de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022, mediante el cual se modificó el Acuerdo JGE/363/2021, relativo al retorno de actividades presenciales del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
11. **Recepción de la Queja.** El día 28 de julio de 2022, la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de queja de fecha 27 de julio de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de los **“CC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado “MARTES DEL JAGUAR” por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”** (sic).
12. **Oficio SECG/918/2022.** El día 29 de julio de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/918/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

del escrito de queja recibido el 28 de julio de 2022, presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas.

- 13. Oficio SECG/919/2022.** El día 29 de julio de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/919/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/918/2022.
- 14. Memorandum OE/253/2022.** El 29 de julio de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Memorandum OE/253/2022, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual informó que se ha realizado la notificación electrónica del oficio SECG/919/2022.
- 15. Recepción del escrito de alcance de la queja.** El día 1 de agosto de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 29 de julio de 2022, en alcance al escrito inicial de queja presentado el 28 de julio de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 16. Recepción del escrito de alcance de la queja.** El día 5 de agosto de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el segundo escrito de fecha 2 de agosto de 2022, en alcance al escrito inicial de queja presentado el 28 de julio de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 17. Acuerdo AJ/Q/008/01/2022.** El día 8 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo AJ/Q/008/01/2022 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS"*.
- 18. Oficios AJ/130/2022 y AJ/131/2022.** El día 8 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficios AJ/130/2022 y AJ/131/2022 dirigidos a la Oficialía Electoral y a la Unidad de Género respectivamente, les remitió el acuerdo AJ/Q/008/01/2022 para dar cumplimiento a las diligencias acordadas en el mismo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- 19. Oficio UG/237/2022.** El día 9 de agosto de 2022, la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva el *"DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2022 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO"*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, en respuesta a lo solicitado mediante oficio AJ/131/2022.

- 20. Acuerdo JGE/24/2022.** El 15 de agosto de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo JGE/24/2022 dictado dentro del expediente IEEC/Q/008/2022, intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS”*.
- 21. Presentación de medio de impugnación.** El día 19 de agosto de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 18 de agosto de 2022, signado por los CC. Lic. José Clemente Marrero Ortiz, apoderado legal del C. Alejandro Moreno Cárdenas y Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionado Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado por el C. Lic. José Clemente Marrero Ortiz, relativo al medio de impugnación consistente en Recurso de Apelación interpuesto en contra del *“ACUERDO NÚMERO JGE/24/2022 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2022”* (sic).
- 22. Acuerdo AJ/Q/008/02/2022.** El día 25 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo AJ/Q/008/02/2022 intitulado *“ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/008/2022 QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN”*.
- 23. Acuerdo AJ/Q/008/03/2022.** El día 26 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo AJ/Q/008/03/2022 intitulado *“ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/008/2022 QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE MAYORES DILIGENCIAS”*, por el que se solicitó a la Unidad de Género la realización de un nuevo análisis de riesgos.
- 24. Oficio AJ/154/2022.** El día 29 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante oficio AJ/154/2022 dirigido a la Unidad de Género, remitió el acuerdo AJ/Q/008/03/2022 para dar cumplimiento a las diligencias aprobadas en el mismo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

- 25. Informe Circunstanciado.** El 29 de agosto de 2022, mediante oficio SECG/1005/2022, signado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, remitió el Informe Circunstanciado derivado del Recurso de Apelación presentado por el C. Lic. José Clemente Marrero Ortiz.
- 26. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.** El pasado 23 de septiembre de 2022, el Pleno del Tribunal local, emitió sentencia en el Expediente TEEC/RAP/5/2022, relativo al medio de impugnación consistente en Recurso de Apelación interpuesto en contra del **“ACUERDO NÚMERO JGE/24/2022 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2022”** (sic).
- 27. Memorándum OE/409/2022.** El 27 de septiembre de 2022, mediante memorándum OE/409/2022, signado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió avance de la Inspección Ocular OE-IO-14-2022.
- 28. Oficio UG/281/2022.** El 28 de septiembre de 2022, la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche **“DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2022 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, EN CUMPLIMIENTO A LO INSTRUIDO EN EL ACUERDO No. AJ/Q/008/03/2022.**

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 1, 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, norma IV, incisos b), y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).** Artículos 5, 98, numeral primero y segundo, 99, 104, numeral 1, inciso a) que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 7, 24 Base VII, párrafo primero, apartado C, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

- IV. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 4 fracciones X y XI, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 253 fracción IV, 280 fracciones I y XIII, 282 fracciones I, VIII, XX, XXI, XXV y XXX, 283, 285, 286, 600, 601 y del 610 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4, numeral II, punto 2.1 inciso b), 6, 32, 33, 34, 38 fracción I, VI y XX y 46 fracción I, II y III que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 3, 4, 7, 17, 40, y del 49 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Glosario. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Junta General.** Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **IEEC.** Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Ley de Instituciones.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. **Presidencia.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- VI. **Reglamento interior.** El Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Tribunal Electoral local.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDA. Función estatal. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el Instituto Electoral cuenta con un cuerpo de servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se registrarán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.

CUARTA. Junta General Ejecutiva. Es un órgano central del Instituto Electoral de naturaleza colegiada, presidida por la Presidenta del Consejo General y se integra con la Secretaria Ejecutiva del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y de Educación Cívica y Participación Ciudadana; sus decisiones se toman por mayoría de votos de sus integrantes y posee entre sus atribuciones, conocer y resolver, en su caso, los asuntos administrativos, financieros, materiales y laborales, que planteen los titulares de las Direcciones Ejecutivas conforme a las Políticas y Programas aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral, así como aprobar los días de descanso obligatorio por situaciones de emergencia o causas de fuerza mayor y las demás que le encomienden la Ley de Instituciones, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior con fundamento en los artículos 253 fracción IV, 285 y 286 fracciones II y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 4, fracción II, punto 2.1 inciso b) y punto 2.2 incisos a), b), y c), 6, 32, 33, 34, 36, fracciones VI y IX, y 112 fracción XIII del Reglamento Interior.

QUINTA. Secretaría Ejecutiva. Es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

Estado de Campeche; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento interior.

SEXTA. Asesoría Jurídica. Es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento interior.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

SÉPTIMA. Oficialía Electoral. Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

Instituciones, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

OCTAVA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidatos, en su caso precandidatos y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme al artículo 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

NOVENA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA. Recepción de la Queja. El día 28 de julio de 2022, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el escrito de queja de fecha 27 de julio de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de los **“CC. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado “MARTES DEL JAGUAR” por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”** (sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“ ...

I.- HECHOS

I.- Es un hecho público y notorio que mí poderdante es Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional desde el 18 de agosto de 2019, con base en los resultados del Proceso Interno Ordinario Electivo de la Dirigencia Nacional del Partido Revolucionario Institucional para el período 2019-2023 y en el respectivo “ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DEL PROCESO ELECTIVO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2019-2023” de fecha 14 de agosto de 2019.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

II.- Es un hecho público y notorio que, con fecha **14 de septiembre de 2021**, la Sala, Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia dentro del expediente **SUP-JRC-172-2021**, por el cual se confirmó la Declaración de Validez de la Elección a la Gubernatura del Estado de Campeche que en su momento emitió con fecha 18 de agosto de 2021 el Tribunal Electoral del Estado de Campeche a través del Dictamen de Cómputo Final, Declaración de Validez de la Elección y de Gubernatura Electa, en favor de la **C. Layda Elena Sansores San Román**, quien a la postre el 15 de septiembre del mismo año rindió protesta como Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.

III.- Es un hecho público y notorio que con fecha 21 de septiembre de 2021 iniciaron las transmisiones del programa en formato audiovisual denominado "**MARTES DEL JAGUAR**" a través de cuentas de servidores públicos, dependencias, entidades y unidades administrativas, en la red social Facebook, como a continuación se enlistan:

...

A partir del minuto 44:30 al minuto 44:49 del video contenido en las publicaciones de donde se derivan las ligas previamente citadas sobre la emisión de fecha 21 de septiembre de 2021 del "**Martes del Jaguar**", la Titular del Ejecutivo Estatal señala que se encuentra en el inmueble denominado **Centro Cultural "Casa de los Gobernadores"**, ubicado en Avenida República número 79, entre calles Nicaragua y Brasil, Barrio de Santa de Ana, C.P.24050, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, transcribiendo su dicho:

"(...) Por nuestra parte, empezamos por quitar estos tronos que habían aquí, que les digo son como reminiscencias de los tronos imperiales de las monarquías, que las sillas sean iguales, que sean parejas y que los ciudadanos pronto vengan aquí a la Casa de los Gobernadores que está muy bonita (...)"

Con esto se hace constar el antecedente de que se emplean recursos públicos (cuentas oficiales de Facebook de distintas dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como bienes inmuebles para la transmisión del programa en formato audiovisual denominado "**Martes del Jaguar**".

Resulta claro que dicha emisión audiovisual está financiada con recursos públicos, corroborando mi dicho con la Plataforma Nacional de Transparencia, en la liga electrónica: <https://tinyurl.com/2gg166zb>, en donde se puede observar la naturaleza pública de los recursos que se emplean para la cobertura del "**Martes del Jaguar**": tal y como se puede observar en la siguientes capturas de pantalla cuya contenido es verificable en el enlace electrónico previamente transcrito:

(IMÁGENES)

...

IV. Es un hecho público y notorio que desde el día **3 de mayo de 2022** hasta la presente fecha, la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora, el Sistema de Televisión y Radio de Campeche, y el Director de Área citado al rubro del presente escrito, en las emisiones del programa audiovisual "**Martes del Jaguar**", han empleado recursos públicos para la difusión de audios, cuyo origen no se ha aclarado por parte de ninguno de los servidores públicos antes citados y por lo tanto son de **naturaleza ilegal**, tanto por su origen como por su difusión, donde supuestamente interviene **mi representado por tanto, en su nombre y representación, NIEGO CATEGÓRICAMENTE** del contenido vertido en el mismo porque es claro que se tratan de audios manipulados, editados y producidos por parte de quien los difunde, de los cuales expondré su vicio de origen y su ilegalidad posteriormente en el apartado de **Consideraciones de Hechos y de Derecho** del presente escrito, mediante los cuales se le atribuyen de manera falaz a mi poderdante, **hechos y delitos falsos**,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

constituyéndose **calumnias en perjuicio de mi poderdante y del instituto político que encabeza**, porque, como también es un hecho público y notorio, fueron replicados por diversos espacios informativos y medios de comunicación a nivel nacional **teniendo un impacto en la jornada electoral que se celebró en los Estados de Durango, Quintana Roo, Aguascalientes, Tamaulipas, Oaxaca e Hidalgo el domingo 5 de junio del año en curso**, y que a la fecha continúan dañando la imagen de mí representado y su actividad profesional, además de afectar la imagen del instituto político que encabeza, toda vez que esto tendrá un impacto en los procesos electorales en los Estados de México y Coahuila para renovar a los Titulares del Ejecutivo Estatal de ambas entidades federativas, así como al Congreso local en el caso de la segunda mencionada, ya que dichos procesos inician en el mes de enero de 2023, esto es, en 6 meses, y con posterioridad en el proceso electoral del año 2024 que se tendrá en el Estado de Campeche para la elección de Ayuntamientos, Diputaciones locales y Juntas Municipales, en el orden local y de Presidente de la República, Diputados y Senadores, en el orden federal.

Es importante señalar que estas calumnias afectan la actividad profesional de mi representado porque su actividad única y primordial es la política, prueba de ello son los distintos cargos que ha ostentado a lo largo de su carrera partidista y política, siendo el único medio por el cual obtiene sus ingresos y da sustento económico a su familia, ya que precisamente su integridad y probidad son elementos fundamentales para el desempeño de dicha actividad así como la percepción que, de dichos elementos, tenga el electorado en general, mismos están siendo afectados por el actuar de la Gobernadora del Estado de Campeche y los servidores públicos antes mencionados, ya que los **videos, audios menciones que hacen en su montaje mediático, son a todas luces de naturaleza ilegal, además de que resulta claro que están editados, manipulados y producidos por parte de**

quien los difundió, para atribuirle supuestas frases y dichos a mi representado que a todas luces están fuera de contexto, además de que fueron exhibidos sin el consentimiento de las partes que supuestamente intervienen en las conversaciones, siendo mi representado objeto de toda clase de hechos y delitos falsos, además de violar los derechos humanos de mi representado como lo son el de la privacidad, seguridad jurídica y el principio de presunción de inocencia que debe gozar en todo momento, empleando recursos públicos de los campechanos para tales acciones.

En esta emisión del programa audiovisual del **3 de mayo de 2022**, mismo que tiene una duración de **1:35:06**, en la cual puede observarse que se está transmitiendo desde la Oficina de la Gobernadora ubicada en el 4to. Piso del Palacio de Gobierno del Estado de Campeche, con dirección en calle 8 s/n entre 61 y 63, Cuarto Piso, C.P. 24000 de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche. En dicha emisión se observa del **minuto 04:06 al minuto 04:30** se hace un **"pase de lista"** en donde mencionan a mi poderdante, al Diputado Federal Pablo Angulo Briceño y al Diputado Federal Pedro Armentía López, y calumniándolos como traidores a la patria, lo cual es un delito contemplado en el artículo 123 del Código Penal Federal, situación ya fue de conocimiento de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del expediente **SRE-PSC-122/2022**, que declaró la existencia de calumnia por parte de Mario Delgado Carrillo en calidad de Presidente Nacional de Morena y del propio partido que encabeza, MORENA, por su falta en su deber de cuidado en la difusión de una publicación que señalaba a los integrantes del **grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** como Traidores a la Patria, incluyendo a mí representado y a los diputados federales previamente mencionados, forma parte del llamado "bloque opositor", electoral y legislativamente conocido como la Coalición "Va X México", oponiéndose a los planteamientos de la bancada oficialista de Morena que no son de beneficio para la nación mexicana, que es afín al Gobierno Federal que encabeza el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, y que el pasado 17 de abril del año en curso **votó en contra de la iniciativa de reforma constitucional conocida coloquialmente como "Reforma Energética"** misma que fue presentada por el Ejecutivo Federal, lo cual a todas luces sabemos que **no constituye delito** alguno, sino que simplemente se trata de un acto propio de la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

soberanía legislativa y de la división de poderes, calumnia que también se prueba con la siguiente captura de pantalla:

(Imágenes)

En la misma emisión en la sección que abarca del **minuto 31:30 al minuto 45:23**, como se puede observar en el video contenido en la liga electrónica, correspondiente a la página en la red social Facebook de la Gobernadora del Estado de Campeche, **Layda Sansores**, <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/743729210304932>.

En dicha sección se observa la intervención de la Gobernadora del Estado de Campeche, junto con una persona de nombre Juan Manuel Herrera Real quien, con base en la información extraída del Portal Nacional de Transparencia, es servidor público de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora del Estado, con cargo de Director de Área, tal y como se puede constar en la siguiente liga <https://tinyurl.com/2pi5t6rf>; Y como a continuación se muestra en la siguiente fotografía extraída de la publicación:

(Imágenes)

En dicho video a partir del minuto **34:57** se comienzan a realizar alusiones a mi poderdante, en el dicho de Juan Manuel Herrera Real: "(...) Y es que los políticos andan un poco alborotados, precisamente por la propuesta de reforma, eh, electoral, ya salió **Alejandro Moreno** a decir que no la va a pasar, que no, que no va a pasar, pero lo que intenta hacer es pues como es mapache electoral, porque hay audios, incluso por ahí anda circulando uno que producción creo que lo tenemos por allá, el audio" a lo que la Gobernadora responde "ay ¿sí? órale" e inician con la reproducción del primer audio que pretenden, de manera falaz e ilegal, atribuir a mi representado (minuto 35:15 de la liga electrónica de Facebook citada previamente en el presente numeral), de cual reitero, **SE NIEGA CATEGÓRICAMENTE** el contenido vertido en el mismo porque es claro que se tratan de audios manipulados, editados y producidos por parte de quien los difunde, de los cuales expondré su vicio de origen y su ilegalidad posteriormente en el apartado de **Consideraciones de Hechos y de Derecho** del presente escrito, mediante los cuales se le atribuyen de manera falaz a mi poderdante, **hechos y delitos falsos**, constituyéndose **calumnias en perjuicio de mi poderdante y del instituto político que encabeza mi poderdante**.

Durante la reproducción se escucha la "voz en off" de la gobernadora emitiendo las siguientes frases:

...

Concluye la difusión del ilegal audio en el **minuto 36:05** del video contenido en la liga en cita.

Del **minuto 36:05 al minuto 45:23** continúan las calumnias y alusiones por parte de la Gobernadora y del servidor público antes citado, en contra de mi representado, con el objetivo de dañar la imagen y la carrera como político profesional de mi representado, así como de otros particulares como es el caso del C. Alejandro Arceo, y haciendo alusión al contexto político nacional por la iniciativa de Reforma Electoral" que presentó el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador ante el Constituyente Permanente de la República, toda vez que tanto la Gobernadora del Estado de Campeche como el Presidente de la República provienen de las filas del Partido Político Morena, por lo que es clara su intención de calumniar, empleando recursos públicos del Gobierno del Estado de Campeche, con el objetivo dañar su imagen atribuyéndole hechos y delitos falsos con base en audios que fueron obtenidos de manera ilegal, ya que **no queda lugar a dudas que la fuente primigenia y originaria de tales audios de conversaciones y comunicaciones ilegalmente intervenidas es la propia quejosa Layda Elena Sansores San Román**.

Dicha emisión del "**Martes del Jaguar**" fue difundida en su formato íntegro por las siguientes cuentas oficiales de entes públicos de la Administración Pública Estatal que son denunciados a través de la presente queja, así como en el Canal de YouTube de la Gobernadora Layda Sansores:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

...

V. En la misma fecha, **4 de mayo de 2022**, se publicó en la cuenta de Facebook de la Gobernadora del Estado de Campeche el siguiente video almacenado en la liga electrónica que a continuación se plasma, la cual contiene el extracto de la emisión del "**Martes del Jaguar**" del día anterior, donde sólo aparece el ilegal audio por el cual se calumnia a mi poderdante, al pretender imputarle hechos y delitos falsos: <https://www.facebook.com/watch/?v=3406182589668093>.

...

VI. Con fecha **10 de mayo de 2022**, nuevamente se emitió el programa audiovisual "**Martes del Jaguar**", mismo que se difundió en diversas cuentas y páginas de la red social Facebook, tanto de carácter institucional como personal, incluyendo las de la Gobernadora Layda Sansores, la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado y la del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, el cual tuvo una duración de **1:47:13**; en dicha emisión nuevamente se hace el "**pase de lista**" en donde mencionan a mi poderdante, al Diputado Federal Pablo Angulo Briceño y al Diputado Federal Pedro Armentía López, y nuevamente se les calumnia como traidores a la patria, esto puede ser observado del **minuto 20:17 al minuto 20:34**, dentro de este lapso, la Gobernadora, a modo de amenaza y enriqueciendo su calumnia, dice: "¡A esos traidores les sobrevivirá la vergüenza!".

...

(Imágenes)

Posteriormente, en dicho video a partir del minuto 38:32 y hasta el minuto 1:08:42, la Gobernadora Layda Sansores interactúa con el C. Juan Manuel Herrera Real, el cual, como previamente se comentó, es periodista, pero también es servidor público de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora, con la sección que ellos denominan como "Top Fake News":

(Imágenes)

Dicha sección, por segunda semana consecutiva, se ha convertido en la plataforma a través de la cual se presentan una serie de ataques en contra de diversos actores políticos de los órdenes estatal y nacional, especialmente en contra de mi poderdante, ya que se reproducen una serie de audios naturaleza y que a todas luces fueron obtenidos de forma ilegal, cuyos contenidos **SE NIEGAN CATEGÓRICAMENTE** porque es claro que se trata de audios manipulados, editados y producidos por parte de quien los difunde, de los cuales expondré su vicio de origen y su ilegalidad posteriormente en el apartado de **Consideraciones de Hechos y de Derecho** del presente escrito, mediante los cuales se le atribuyen de manera falaz a mi poderdante atribuyéndole **hechos y delitos falsos**, constituyéndose **calumnias en perjuicio de mí representado y del instituto político que encabeza** además de que se han proferido improperios que denigran a la persona de mi representado, tal y como se puede observar en la siguiente tabla, donde especifico a detalle las palabras y frases que, tanto de la Gobernadora del Estado como del servidor público, Juan Manuel Herrera Real, profirieron durante el lapso mencionado en el párrafo anterior, a saber:

...

(Imágenes)

Dicha emisión del "**Martes del Jaguar**" fue difundida en su formato íntegro por las siguientes cuentas oficiales de entes públicos de la Administración Pública Estatal que son denunciados a través de la presente queja, así como en el Canal de YouTube de la Gobernadora Layda Sansores:

...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

VII. Al día siguiente, con fecha **11 de mayo de 2022**, se publicó en la cuenta de Facebook de la Gobernadora del Estado de Campeche el siguiente video almacenado en la liga electrónica que a continuación se plasma, la cual contiene el extracto de la emisión del "**Martes del Jaguar**" del día 10 de mayo, donde sólo aparece el ilegal audio el cual sirve de base para calumniar a mi poderdante, al pretenderle imputar hechos y delitos falsos:
<https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/280668100852054>

...

VIII. Con fecha **17 de mayo de 2022**, nuevamente se emitió el programa audiovisual "**Martes del Jaguar**", mismo que se difundió en diversas cuentas y páginas de la red social Facebook, tanto de carácter institucional como personal, incluyendo las de la Gobernadora Layda Sansores (emisión que en la página de Facebook de la Gobernadora se ubica en la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/532899025160677>), la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado y la del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, el cual tuvo una duración de **1:55:36**; en dicha emisión nuevamente se hace el "**pase de lista**" en donde mencionan a mi poderdante, al Diputado Federal Pablo Angulo Briceño y al Diputado Federal Pedro Armentía López, y nuevamente se les calumnia como traidores a la patria, esto puede ser observado del **minuto 10:07 al minuto 10:30**, en los cuales, por cierto se menciona dos veces el nombre de mi representado como puede observarse en dicho video y como expongo en las siguientes capturas de pantalla:

(Imágenes)

Posteriormente, en dicha video a partir del minuto 50:42 y hasta el minuto **48:55**, la Gobernadora Layda Sansores interactúa con el C. Juan Manuel Herrera Real, el cual, como previamente ya se comentó en el presente escrito, es periodista, pero también es servidor público de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora:

(Imágenes)

En dicha sección, como se ha mencionado previamente a lo largo del presente documento y por tercera semana consecutiva, se reproducen una serie de audios ilegales y que a todas luces fueron obtenidos de forma ilegal, cuyos contenidos **SE NIEGAN CATEGÓRICAMENTE** porque es claro que se tratan de audios manipulados, editados y producidos por parte de quien los difunde, de los cuales expondré su vicio de origen y su ilegalidad posteriormente en el apartado de **Consideraciones de Hechos y de Derecho** del presente escrito, mediante los cuales se le atribuyen de manera falaz a mi poderdante, **hechos y delitos falsos**, constituyéndose **calumnias en perjuicio de mi poderdante y del instituto político que encabeza**, como se expone en la siguiente tabla, donde específico a detalle las palabras y frases que, tanto de la Gobernadora del Estado como del servidor público, Juan Manuel Herrera Real, profirieron durante el lapso mencionado en el párrafo previo, a saber:

...

(Imágenes)

Dicha emisión del "**Martes del Jaguar**" fue difundida en su formato íntegro por las siguientes cuentas oficiales de entes públicos de la Administración Pública Estatal que son denunciados a través de la presente queja, así como en el Canal de YouTube de la Gobernadora Layda Sansores:

...

X. Con fecha 24 de mayo de 2022, nuevamente se emitió el programa audiovisual "**Martes del Jaguar**", mismo que se difundió en diversas cuentas y páginas de la red social Facebook, tanto de carácter institucional como personal, incluyendo las de la Gobernadora Layda Sansores (emisión



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

que en la página de Facebook de la Gobernadora se ubica en la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/4058805714¿4568>), la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado y la del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, el cual tuvo una duración de 2:11:10; en dicha emisión nuevamente se hace el "pase de lista" en donde mencionan a mi poderdante, al Diputado Federal Pablo Angulo Briceño y al Diputado Federal Pedro Armentía López, y nuevamente se les calumnia como traidores a la patria, esto puede ser observado del minuto 10:57 al minuto 11:10, exponiendo las siguientes capturas de pantalla:

(Imágenes)

Posteriormente, en dicho video a partir del minuto 25:39 y hasta el minuto 44:01, la Gobernadora Layda Sansores interactúa con el C. Juan Manuel Herrera Real, el cual, como previamente ya se comentó en el presente escrito, es periodista, pero también es servidor público de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora, en donde, desde la cortinilla de entrada, se denota la intención de ambos servidores públicos para calumniar a mi representado, ya que se difundieron, de manera ilegal, dos nuevos audios de naturaleza ilegal por lo que carecen de todo valor probatorio y que, cuyo origen, aparentemente es desconocido, sin embargo, resulta claro que fueron obtenidos de

manera ilegal empleando el aparato de inteligencia y de los sistemas de seguridad del estado mexicano para obtenerlos, además de que fueron objetos de manipulación por parte de los Gobiernos Federal y del Estado de Campeche.

(Imagen).

En dicha sección, como se ha mencionado previamente a lo largo del presente documento y por cuarta semana consecutiva, teniendo como plataforma una serie de audios ilegales y que a todas luces fueron obtenidos de forma ilegal, cuyos contenidos SE NIEGA CATEGÓRICAMENTE el contenido vertido en el mismo porque es claro que se tratan de audios manipulados, editados y producidos por parte de quien los difunde, de los cuales expondré su vicio de origen y su ilegalidad posteriormente en el apartado de Consideraciones de Hechos y de Derecho del presente escrito, mediante los cuales se le atribuyen de manera falaz a mi poderdante, hechos y delitos falsos, constituyéndose calumnias en perjuicio de mi poderdante y del instituto político que encabeza; en la siguiente tabla específico a detalle las palabras y frases, tanto de la Gobernadora del Estado como del servidor público, Juan Manuel Herrera Real, profirieron durante el lapso mencionado en el párrafo anterior, a saber:

...

(Imágenes)

Dicha emisión del "Martes del Jaguar" fue difundida en su formato íntegro por las siguientes cuentas oficiales de entes públicos de la Administración Pública Estatal que son denunciados a través de la presente queja, así como en el Canal de YouTube de la Gobernadora Layda Sansores:

...

XI. En la misma fecha 24 de mayo de 2022, se publicaron en la cuenta de Facebook de la Gobernadora del Estado de Campeche los videos almacenado en las ligas electrónicas que a continuación se plasman, la cual contiene el extracto de la emisión del "Martes del Jaguar" de ese día, donde sólo aparecen los ilegales audio los cuales se emplean para calumniarme ya que se me pretende imputar hechos y delitos falsos:
<https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/412373787183477> y
<https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/720922472488377>.

XII. Del mismo modo, con fecha 31 de mayo, nuevamente se emitió el programa audiovisual "Martes del Jaguar", mismo que se difundió en diversas cuentas y páginas de la red social Facebook, tanto



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

de carácter institucional como personal, incluyendo las de la Gobernadora Layda Sansores (emisión que en la página de Facebook de la Gobernadora se ubica en la siguientes ligas electrónicas: <https://web.facebook.com/LaydaSansores/videos/1660338067634232> y https://www.youtube.com/watch?v=yrHAsMHUe4&t=5s&ab_channel=LaydaSansores, se plasma esta última por ser la versión íntegra de la emisión del "Martes del Jaguar" del 31 mayo de 2022), la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado y la del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, el cual tuvo una duración de 1:46:17; en dicha emisión nuevamente se hace el "pase de lista" en donde mencionan a mi poderdante, al Diputado Federal Pablo Angulo Briceño y al Diputado Federal Pedro Armentía López, y nuevamente se les calumnia como traidores a la patria, esto puede ser observado del minuto 9:03 al minuto 10:30, en los cuales, por cierto se menciona dos veces el nombre de mi representado como puede observarse en dicho video y como expongo en las siguientes capturas de pantalla:

(Imágenes)

Posteriormente, en dicho video a partir del minuto **16:37** y hasta el minuto **49:10** (donde se reprodujeron 2 de los 3 audios ilegales difundidos en esta emisión semanal), así como del minuto **1:06:44** al **01:28:25** (donde se reprodujo un tercer audio ilegal) la Gobernadora Layda Sansores interactúa con el C. Juan Manuel Herrera Real, el cual, como previamente ya se comentó en el presente escrito, es periodista, pero también es servidor público de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora, en donde, desde la cortinilla de entrada, se denota la intención de ambos servidores públicos para calumniar a mi representado, ya que se difundieron, de manera ilegal, tres nuevos audios de naturaleza ilegal, producidos, manipulados y editados, por lo que carecen de todo valor probatorio y que, cuyo origen, aparentemente es desconocido, sin embargo, resulta claro que fueron obtenidos de manera ilegal empleando el aparato de inteligencia y de los sistemas de seguridad del estado mexicano para obtenerlos, además de que fueron objetos de manipulación por parte de los Gobiernos Federal y del Estado de Campeche.

En dicha sección, en esta ocasión divida en dos partes, como se ha mencionado previamente a lo largo del presente documento y por quinta semana consecutiva, teniendo como plataforma una serie de audios ilegales y que a todas luces fueron obtenidos de forma ilegal, cuyos contenidos **SE NIEGA CATEGÓRICAMENTE** el contenido vertido en el mismo porque es claro que se tratan de audios manipulados, editados y producidos por parte de quien los difunde, de los cuales expondré su vicio de origen y su ilegalidad posteriormente en el apartado de **Consideraciones de Hechos y de Derecho** del presente escrito, mediante los cuales se le atribuyen de manera falaz a mi poderdante, **hechos y delitos falsos**, constituyéndose **calumnias en perjuicio de mi poderdante y del instituto político que encabeza mi poderdante**; en la siguiente tabla especifico a detalle las palabras y frases, tanto de la Gobernadora del Estado como del servidor público, Juan Manuel Herrera Real, profirieron durante el lapso mencionado en el párrafo anterior, a saber:

...

(Imágenes)

Dicha emisión del "**Martes del Jaguar**" fue difundida en su formato íntegro por las siguientes cuentas oficiales de entes públicos de la Administración Pública Estatal que son denunciados a través de la presente queja, así como en el Canal de YouTube de la Gobernadora Layda Sansores:

...

XIII. En la misma fecha **31 de mayo de 2022**, se publicaron en la cuenta de Facebook de la Gobernadora del Estado de Campeche los videos almacenado en las ligas electrónicas que a continuación se plasman, la cual contiene el extracto de la emisión del "**Martes del Jaguar**" de ese día, donde sólo aparecen los ilegales audio los cuales se emplean para calumniarme ya que se me pretende imputar hechos y delitos falsos:

...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

XIV. Así mismo, el **7 de junio** nuevamente se emitió el programa audiovisual "**Martes del Jaguar**", mismo que se difundió en diversas cuentas y páginas de la red social Facebook, tanto de carácter institucional como personal, incluyendo las de la Gobernadora Layda Sansores (emisión que en la página de Facebook de la Gobernadora se ubica en la siguiente liga electrónica: <https://web.facebook.com/laydaSansores/videos/370012701668642>), la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado y la del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, el cual tuvo una duración de **2:00:37**; en dicha emisión nuevamente se hace el "**pase de lista**" en donde mencionan a mi poderdante, al Diputado Federal Pablo Angulo Briceño y al Diputado Federal Pedro Armentía López, y nuevamente se les calumnia como traidores a la patria, esto puede ser observado del **minuto 13:12 al minuto 13:24**, exponiendo las siguientes capturas de pantalla:

(Imágenes)

Previo al citado "**pase de lista de los traidores a la patria**", en dicho video a partir del minuto **06:C9 al 09:20**, se montó un espectáculo para denigrar a mi poderdante, haciendo uso de un conjunto musical denominado "Mariachi Nueva Sangre", secundado y alentado por la Gobernadora Layda Sansores, cantando la canción conocida como "Las Golondrinas", la cual en México es empleada en los funerales, tan es así que en ese lapso muestran una foto de mi poderdante en una corona de flores, lo cual es una amenaza de muerte hacia su persona.

Así mismo, interactúa con el político de Morena, Antonio Attolini Murra y con el servidor público Juan Manuel Herrera Real, este último, como previamente ya se comentó en el presente escrito, es periodista, pero también es servidor público de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora, esto en el lapso del minuto **09:24 al 01:20:39**, sólo esta interacción de la Gobernadora con las dos personas previamente citadas duró **1 hora con once minutos**, en las que se dedicaron a hacer proselitismo a favor de Morena, a calumniar y denigrar a mi poderdante, y seguir aprovechándose de los integrantes del grupo musical invitado "Mariachi Nueva Sangre" para amenazar de muerte a mi poderdante a través de una canción cuya letra habla de la muerte de mi poderdante en tiempo pasado, **lo cual es un hecho público y notorio que se trata de un hecho totalmente falso que se le está imputando a mi poderdante**, por lo que esto sólo se puede tomar como una calumnia y una amenaza de muerte dirigida a mi representado, en palabras de la Gobernadora que hasta hay que festejar la muerte de mi representado, que le da gusto y que está muy bien.

En la siguiente tabla especifico a detalle las palabras y frases, tanto de la Gobernadora del Estado como del servidor público, Juan Manuel Herrera Real, y su invitado, Antonio Attolini Murra, profirieron durante el lapso mencionado en el párrafo anterior, a saber:

...

Es de resaltarse que en esta emisión del "Martes del Jaguar" no se emitieron los audios de naturaleza ilegal y origen incierto, producidos, editados y modificados, sin embargo, respecto de las manifestaciones de hechos y delitos falsos por parte de los servidores públicos y su invitado, y que pretenden imputar a mi poderdante, las **NIEGO CATEGÓRICAMENTE**, porque se constituyen **calumnias en perjuicio de mi poderdante y del instituto político que encabeza**.

Dicha emisión del "**Martes del Jaguar**", fue difundida de manera incompleta respecto de su versión completa plasmada previamente en el presente numeral, por las siguientes cuentas oficiales de entes públicos de la Administración Pública Estatal que son denunciados a través de la presente queja, así como en el Canal de YouTube de la Gobernadora Layda Sansores:

...

XV. Al día siguiente, con fecha **8 de junio** se publicaron en la cuenta de Facebook de la Gobernadora del Estado de Campeche el video almacenado en las ligas electrónicas que a continuación se plasman, la cual contiene el extracto de la emisión del "**Martes del Jaguar**" del día 7 de junio, donde sólo aparece la segunda canción cantada por el conjunto musical "Mariachi Nueva



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

Sangre", la cual, a todas luces, es una amenaza de muerte dirigida hacia mi representado, el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a saber:

<https://web.facebook.com/LaydaSansores/videos/3175955792617846>

...

XVI. El día **14 de junio de 2022**, nuevamente se emitió el programa audiovisual "**Martes del Jaguar**", mismo que se difundió en diversas cuentas y páginas de la red social Facebook, tanto de carácter institucional como personal, incluyendo las de la Gobernadora Layda Sansores (emisión que en la página de Facebook de la Gobernadora se ubica en la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/1159042097999792>), la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado y la del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, el cual tuvo una duración de **1:42:28**; en dicha emisión nuevamente se hace el "**pase de lista**" en donde mencionan a mi poderdante, al Diputado Federal Pablo Angulo Briceño y al Diputado Federal Pedro Armentía López, y nuevamente se les calumnia como traidores a la patria, esto puede ser observado del **minuto 4:19 al minuto 4:36**, exponiendo las siguientes capturas de pantalla:

(Imágenes)

Posteriormente, en dicho video a partir del minuto **29:40** y hasta el minuto **1:11:42**, la Gobernadora Layda Sansores interactúa con el C. Juan Manuel Herrera Real, el cual, como previamente ya se comentó en el presente escrito, es periodista, pero también es servidor público de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora, en donde, desde la cortinilla de entrada, se denota la intención de ambos servidores públicos para calumniar a mi representado, ya que se difundieron, de manera ilegal, dos nuevos audios de naturaleza ilegal por lo que carecen de todo valor probatorio y que, cuyo origen, aparentemente es desconocido, sin embargo, resulta claro que fueron obtenidos de

manera ilegal empleando el aparato de inteligencia y de los sistemas de seguridad del estado mexicano para obtenerlos, además de que fueron objetos de manipulación por parte de los Gobiernos Federal y del Estado de Campeche.

(Imágenes)

Como se puede observar en la cortinilla de entrada en el minuto **29:52**, la sección donde intervienen ambos servidores públicos la denominan como "**Las Shingaderas**" (sic), cuyo diálogo a continuación se transcribe, toda vez que están calumniando a mi poderdante con hechos y delitos falsos, siendo la séptima emisión semanal en la que ocurre esto, **NEGANDO CATEGÓRICAMENTE** sus dichos a lo largo del lapso mencionado junto con el reiterado uso y difusión de los audios ilegales, por lo que **SE NIEGA CATEGÓRICAMENTE**, reitero, el contenido vertido en los mismos porque es claro que se tratan de audios manipulados, editados y producidos por parte de quien los difunde, de los cuales expondré su vicio de origen y su ilegalidad posteriormente en el apartado de **Consideraciones de Hechos y de Derecho** del presente escrito, mediante los cuales se le atribuyen de manera falaz a mi poderdante, **hechos y delitos falsos**, constituyéndose **calumnias en perjuicio de la persona de mi poderdante y del instituto político que encabeza a saber:**

...

(Imágenes)

Es de resaltar que el día de esta emisión se llevó a cabo la inspección ocular por parte de la Fiscalía General del Estado de Campeche en el Fraccionamiento "Lomas del Castillo", y de la cual se hizo mención, como se pudo observar, por parte de Juan Manuel Herrera Real y la Gobernadora Layda Elena Sansores Sanromán, quienes sin ser autoridad jurisdiccional, emitieron manifestaciones en perjuicio de nuestro representado, violando de entrada el principio de presunción de inocencia y su derecho a la privacidad e intimidad, específicamente por parte del servidor público Juan Manuel



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

Herrera Real y secundado en sus manifestaciones por la Gobernadora del Estado de Campeche, quien además, ésta ironizó sobre la interposición de un amparo por parte de mi poderdante, minimizando y denigrando el derecho que tiene a acudir a las instancias jurisdiccionales federales para solicitar el amparo de nación pretendiendo, así como el derecho de acceso a la justicia, con la intención de violentar su dignidad como persona, aprovechándose de que ostenta el más alto cargo público en el Estado de Campeche.

Dicha emisión del "**Martes del Jaguar**" fue difundida en su formato íntegro por las siguientes cuentas oficiales de entes públicos de la Administración Pública Estatal que son denunciados a través de la presente queja, así como en el Canal de YouTube de la Gobernadora Layda Sansores:

...

XVII. En la misma fecha, **14 de junio de 2022**, se publicaron en la cuenta de Facebook de la Gobernadora del Estado de Campeche los videos almacenado en las ligas electrónicas que a continuación se plasman, la cual contiene el extracto de la emisión del "**Martes del Jaguar**" de ese día, donde sólo aparecen los ilegales audio los cuales se emplean para calumniarme ya que se me pretende imputar hechos y delitos falsos:
<https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/700530281052090>.

...

XVIII. Con fecha **28 de junio de 2022**, nuevamente se emitió el programa audiovisual "**Martes del Jaguar**", mismo que se difundió en diversas cuentas y páginas de la red social Facebook, tanto de carácter institucional como personal, incluyendo las de la Gobernadora Layda Sansores (emisión que en la página de Facebook de la Gobernadora se ubica en la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/1667242213651630>), la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado y la del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, el cual tuvo una duración de **1:16:52**; en dicha emisión nuevamente se hace el "**pase de lista**" en donde mencionan a mi poderdante, al Diputado Federal Pablo Angulo Briceño y al Diputado Federal Pedro Armentía López, y nuevamente se les calumnia como traidores a la patria, esto puede ser observado del **minuto 4:10 al minuto 4:27**, exponiendo las siguientes capturas de pantalla:

(Imágenes)

En el minuto **44:55 al 1:08:22**, inicia la sección donde intervienen la Gobernadora Layda Sansores Sanromán y Juan Manuel Herrera Real la cual en esta emisión denominan, nuevamente, como "**TOP FAKE NEWS**", y que también cuenta con la participación de un invitado que es anunciado con el nombre de Aaron, a quien presentan como cantante del género urbano conocido como "rap" y que entona una canción dedicada, en sentido negativo, a mi poderdante Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; dichos diálogos a continuación se transcriben, en lo que toca a las referencias que se hace de mi poderdante, ya que lo están calumniando a través de la imputación de hechos y delitos falsos, siendo la octava emisión semanal en la se presentan estas ilegales situaciones, **NEGANDO CATEGÓRICAMENTE** sus dichos a lo largo del lapso mencionado junto con el reiterado uso y difusión de los audios ilegales, por lo que **SE NIEGA CATEGÓRICAMENTE**, reitero, el contenido vertido en los mismos porque es claro que se tratan de audios manipulados, editados y producidos por parte de quien los difunde, de los cuales expondré su vicio de origen y su ilegalidad posteriormente en el apartado de **Consideraciones de Hechos y de Derecho** del presente escrito, mediante los cuales se le atribuyen de manera falaz a mi poderdante, **hechos y delitos falsos**, constituyéndose **calumnias en perjuicio de mi poderdante y del instituto político que encabeza mi poderdante**, a saber:

(Imágenes)

...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

Dicha emisión del "**Martes del Jaguar**" fue difundida en su formato íntegro por las siguientes cuentas oficiales de entes públicos de la Administración Pública Estatal que son denunciados a través de la presente queja, así como en el Canal de YouTube de la Gobernadora Layda Sansores:

...

XIX. En la misma fecha **28 de junio** se publicaron en la cuenta de Facebook de la Gobernadora del Estado de Campeche el video almacenado en la liga electrónica que a continuación se plasma, la cual contiene el extracto de la emisión del "**Martes del Jaguar**" de ese día, donde sólo aparece el ilegal audio que se empleó para calumniar a nuestro representado ya que se le pretenden imputar hechos y delitos falsos: <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/1194990141336273>

...

XX. Así mismo, con fecha **29 de junio** se publicó en la cuenta de Facebook de la Gobernadora del Estado de Campeche el video almacenado en la liga electrónica que a continuación se plasma, la cual contiene el extracto de la emisión del "**Martes del Jaguar**" del día **28 de junio**, donde también se calumnia a nuestro poderdante <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/360767919500064>

...

XXI. De igual forma, el **5 de julio de 2022**, nuevamente se emitió el programa audiovisual "**Martes del Jaguar**", mismo que se difundió en diversas cuentas y páginas de la red social Facebook, tanto de carácter institucional como personal, incluyendo las de la Gobernadora Layda Sansores, emisión que en la página de Facebook de la Gobernadora se ubica en la siguiente liga electrónica: <https://fb.watch/efb6gVsNLd>, misma que no se encuentra disponible por la Suspensión de Oficio y de Plano, concedida a mí poderdante por el Juez Primero de Distrito en Materia Penal de Nuevo León, dentro de las actuaciones del **Juicio de Amparo 716/2022-IV**, y la cual se hizo extensiva a las demás autoridades responsables, entre ellas, la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado y la del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, y que sin embargo para mayor claridad de esta autoridad electoral, dicha emisión se encuentra almacenada en la liga electrónica de la plataforma de videos "YouTube", por el usuario denominado "Zylike", https://www.youtube.com/watch?v=h0YJGvVGYSw&t=545&ab_channel=Zylike el cual tuvo una duración de **50:56 minutos**, en esta versión de YouTube; considerando que es un canal de la plataforma YouTube que a todas luces está enfocado a promover a distintos actores políticos de los Partidos Morena y del Trabajo, y no es la fuente original de la publicación, por lo que, es necesario que se le requieran a las autoridades denunciadas, específicamente a la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora, los testigos en video de todas las emisiones del martes del jaguar denunciadas, incluyendo esta, tal y como más adelante lo menciono en el Apartado de Medidas Cautelares.

En esta emisión, nuevamente hay la interacción de servidores públicos: Layda Elena y Sansores Sanromán, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, Renato Sales Heredia, Fiscal General del Estado de Campeche, y Juan Manuel Herrera Real, en cuyos diálogos que a continuación se transcriben, en lo que toca a las referencias que se hace de mí poderdante ya que lo están calumniando a través de la imputación de hechos y delitos falsos, siendo la novena emisión semanal en la se presentan estas ilegales situaciones, **NEGANDO CATEGÓRICAMENTE** sus dichos a lo largo del lapso mencionado junto con el reiterado uso y difusión de los audios ilegales, por lo que **SE NIEGA CATEGÓRICAMENTE**, reitero, el contenido vertido en los mismos porque es claro que se tratan de audios manipulados, editados y producidos por parte de quien los difunde, de los cuales expondré su vicio de origen y su ilegalidad posteriormente en el apartado de **Consideraciones de Hechos y de Derecho** del presente escrito, mediante los cuales se le atribuyen de manera falaz a mi poderdante, **hechos y delitos falsos**, constituyéndose **calumnias en perjuicio de mi poderdante y del instituto político que encabeza**, a saber:

(Imágenes)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

*Tan clara es la calumnia, que esta autoridad puede constatar que en esta emisión se inició una **nueva sección "Auto Delito"** en donde se calumnia a mi poderdante como si fuese un delincuente, situación que a todas luces es falsa porque además con las reproducciones que en este día se hicieron de la ilegal diligencia de cateo realizada en el domicilio de mi poderdante, también se empleó esta plataforma del "Martes del Jaguar" para violar el principio de presunción de inocencia de mi representado, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, así como su derecho al debido proceso y a la dignidad de la persona, junto con su privacidad, todo esto difundido con el empleo de recursos públicos provenientes del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche.*

...

XXII. En el mismo sentido, con fecha **12 de julio de 2022**, nuevamente se emitió el programa audiovisual "**Martes del Jaguar**", mismo que se difundió en diversas cuentas y páginas de la red social Facebook, tanto de carácter institucional como personal, incluyendo las de la Gobernadora Layda Sansores, emisión que en la página de Facebook de la Gobernadora se ubica en las siguientes ligas electrónicas: <https://fb.watch/eeS61271Mc/> y <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/778117636882236>, esto por motivos de fallas de transmisión es que la emisión se dividió en dos partes y que no se encuentran disponibles por la Suspensión de Oficio y de Plano, concedida a mí poderdante por el Juez Primero de Distrito en Materia Penal de Nuevo León, dentro de las actuaciones del **Juicio de Amparo 716/2022-IV**, y la cual se hizo extensiva a las demás autoridades responsables, entre ellas, la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado y la del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, y que sin embargo para mayor claridad de esta autoridad electoral, dicha emisión se encuentra almacenada en la liga electrónica de la plataforma de videos "YouTube", por el usuario denominado "Zylike", https://www.youtube.com/watch?v=F6tLUK08ULw&t=4s&ab_channe1=Zylike el cual tuvo una duración de **1:53:50 minutos**, en esta versión de YouTube, de la cual pido se considere a partir del minuto **14:17** en adelante, ya que es un canal de la plataforma YouTube que a todas luces está enfocado a promover a distintos actores políticos de los Partidos Morena y del Trabajo, y no es la fuente original de la publicación, por lo que, es necesario que se le requieran a las autoridades denunciadas, específicamente a la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora, los testigos en video de todas las emisiones del martes del jaguar denunciadas, incluyendo esta, tal y como más adelante lo menciono en el Apartado de Medidas Cautelares.

Como cada emisión que hemos venido señalando, nuevamente se hace el "**pase de lista**" en donde mencionan a mi poderdante, al Diputado Federal Pablo Angulo Briceño y al Diputado Federal Pedro Armentía López, y nuevamente se les calumnia como traidores a la patria, esto puede ser observado del **minuto 17:00 al minuto 17:16**.

Nuevamente hay la interacción de servidores públicos: Layda Elena Sansores Sanromán, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, Renato Sales Heredia, Fiscal General del Estado de Campeche, Juan Manuel Herrera Real, Juan Pedro Alcuía Vázquez, teniendo como invitado a una persona que fue presentado como Abraham Mendieta, en cuyos diálogos que a continuación se transcriben, en lo que toca a las referencias que se hace de mi poderdante ya que lo están calumniando a través de la imputación de hechos y delitos falsos, siendo la décima emisión semanal en la se presentan estas ilegales situaciones, **NEGANDO CATEGÓRICAMENTE** sus dichos a lo largo del lapso mencionado junto con el reiterado uso y difusión de los audios ilegales, por lo que **SE NIEGA CATEGÓRICAMENTE**, reitero, el contenido vertido en los mismos porque es claro que se tratan de audios manipulados, editados y producidos por parte de quien los difunde, de los cuales expondré su vicio de origen y su ilegalidad posteriormente en el apartado de **Consideraciones de Hechos y de Derecho** del presente escrito, mediante los cuales se le atribuyen de manera falaz a mi poderdante, **hechos y delitos falsos**, constituyéndose **calumnias en perjuicio de mi poderdante y del instituto político que encabeza**, a saber:

(Imágenes)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

...

XXIII. En el mismo tenor, con fecha **19 de julio de 2022**, en franca violación a la Suspensión de Oficio y de Plano, concedida a mí poderdante por el Juez Primero de Distrito en Materia Penal de Nuevo León, dentro de las actuaciones del **Juicio de Amparo 716/2022-IV**, nuevamente se emitió y difundió el "Martes del Jaguar", mismo que se publicó y difundió en diversas cuentas y páginas de la red social Facebook, tanto de carácter institucional como personal, incluyendo las de la Gobernadora Layda Sansores, emisión que en la página de Facebook de la Gobernadora se ubica en la siguiente liga electrónicas: <https://fb.watch/enXpwZHW0cil>, y que no se encuentra disponible por la Suspensión de Oficio y de Plano, concedida a mí poderdante por el Juez Primero de Distrito en Materia Penal de Nuevo León, dentro de las actuaciones del Juicio de Amparo ya citado, y la cual se hizo extensiva a las demás autoridades responsables, entre ellas, la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado y la del Sistema de Televisión Radio de Campeche, y que sin embargo para mayor claridad de esta autoridad electoral, dicha emisión se encuentra almacenada en dos partes, en las ligas electrónicas de la plataforma de videos "YouTube", en el canal del usuario denominado "Zylike", https://www.youtube.com/watch?v=71C-B5_bS1A&ab_channel=Zylike y https://www.youtube.com/watch?v=nu4p1RGg59o&ab_channel=Zylike; dicha emisión tuvo una duración total, en su publicación original plasmada en la primera liga electrónica señalada al inicio de este numeral de **1:37:36 minutos**; es preciso señalar que la versión de YouTube se encuentra almacenada en un canal que a todas luces está enfocado a promover a distintos actores políticos de los Partidos Morena y del Trabajo, y no es la fuente original de la publicación, por lo que, es necesario que se le requieran a las autoridades denunciadas, específicamente a la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora, los testigos en video de todas las emisiones del martes del jaguar denunciadas, incluyendo esta, tal y como más adelante lo menciono en el Apartado de Medidas Cautelares.

Como cada emisión que hemos venido señalando, nuevamente se hace el "**pase de lista**" en donde mencionan a mi poderdante, al Diputado Federal Pablo Angulo Briceño y al Diputado Federal Pedro Armentía López, y nuevamente se les calumnia como traidores a la patria, esto puede ser observado del **minuto 11:14 al minuto 11:47**.

(Imágenes)

Nuevamente hay la interacción de servidores públicos: Layda Elena Sansores Sanromán, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, Juan Manuel Herrera Real, Director de Área en la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora, teniendo como invitado a una persona que fue presentado como Rafael Barajas "El Fisgón" y que contó con enlaces vía telefónica en vivo con Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; en estas interacciones, cuyos diálogos a continuación se transcriben, en lo que toca a las referencias que se hace de mi poderdante ya que lo están calumniando a través de la imputación de hechos y delitos falsos, siendo la undécima emisión semanal en la se presentan estas ilegales situaciones, **NEGANDO CATEGÓRICAMENTE** sus dichos a lo largo del lapso mencionado junto con el reiterado uso y difusión de los audios ilegales, por lo que **SE NIEGA CATEGÓRICAMENTE**, reitero, el contenido vertido en los mismos porque es claro que se tratan de audios manipulados, editados y producidos por parte de quien los difunde, de los cuales expondré su vicio de origen y su ilegalidad posteriormente en el apartado de Consideraciones de Hechos y de Derecho del presente escrito, mediante los cuales se le atribuyen de manera falaz a mi poderdante, hechos y delitos falsos, constituyéndose calumnias en perjuicio de mi poderdante y del instituto político que encabeza, a saber:

(Imágenes)

...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

XXIV. Por último, con fecha **26 de julio de 2022**, se emitió y difundió el "Martes del Jaguar", mismo que se publicó y difundió en diversas cuentas y páginas de la red social Facebook, tanto de carácter institucional como personal, incluyendo las de la Gobernadora Layda Sansores, emisión que en la página de Facebook de la Gobernadora se ubica en la siguiente liga electrónicas: <https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/781803882842440>, la cual también se difundió en las páginas de Facebook de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado (sic) (Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora) y del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, y que tuvo una duración total, en su publicación original plasmada en la primera liga electrónica señalada al inicio de este numeral de **1:46:41 minutos**; así como en el canal de YouTube de la Gobernadora Layda Sansores, específicamente en la siguiente liga: https://www.voutube.com/watch?v=C-YHTDsvgcs&ab_channe1=LavdaSansores, mientras que en esta tuvo una duración **1:47:12** en donde la Gobernadora del Estado de Campeche Layda Elena Sansores Sanromán, incurre en actos de promoción y propaganda en favor del partido político Morena, al cual representó en la pasada contienda electoral local 2021 y al que pertenece, así como de actos anticipados de precampaña y campaña, con miras a los procesos electorales de 2023 y 2024, y además realiza promoción personalizada de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, quien fue postulada a dicho cargo por el partido político Morena y que actualmente aspira a la candidatura de Morena a la Presidencia de la República para el proceso electoral 2023-2024 a través de frases e imágenes a saber:

(Imágenes)

...

Visto lo anterior, es clara la intención de la Gobernadora del Estado de Campeche de promover a su partido político Morena, así como a Claudia Sheinbaum Pardo, empleando recursos públicos provenientes del presupuesto de egresos del Estado de Campeche, **vulnerando de manera flagrante los principios de equidad y neutralidad en el uso de los recursos públicos**, al vulnerar lo que establecen los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los párrafos segundo y cuarto del artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche, situación que, como hemos podido ver a lo largo del presente documento se ha presentado de manera continua por parte de la Gobernadora Layda Elena Sansores Sanromán y de lo que se entrará a detalle en el Apartado de Consideraciones de Hechos y de Derecho.

..."

DÉCIMA PRIMERA. Ampliación de la queja. El día 1 de agosto de 2022, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el escrito de fecha 29 de julio de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de la **"C. Layda Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, de otros servidores públicos señalados en el respectivo escrito de queja, así como del partido político Morena, con lo cual se solicitó a través de la vía procesal del procedimiento especial sancionador el inicio y tramitación correspondiente"** (sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

"En este acto, a fin de proporcionar a esta autoridad instructora los mayores elementos para la debida integración del respectivo expediente que con motivo de nuestro escrito inicial de queja se conforme, **ACUDO A PRESENTAR ESCRITO DE ALCANCE DE QUEJA** en el que se exhibe, adjunta y remite a este Instituto Electoral Local, el **Acuerdo**, en su versión pública, dentro del expediente **Q.A. 359/2022** del 26 de julio de 2022, dictado por el Decimoprimer Tribunal Colegiado



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

en Materia Administrativa del Primer Circuito al Recurso de Queja interpuesto por Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en el que se **concede la suspensión provisional** para el efecto de que la Gobernadora, el Titular de la Unidad de Comunicación Social, el Director General del Sistema de Televisión y Radio, así como el Titular de la Coordinación de Producción del Sistema de Televisión y Radio, todos ellos funcionarios del Estado de Campeche:

(...)

se abstengan de difundir información y realizar declaraciones, manifestaciones o comentarios con relación al quejoso, cuya naturaleza sea igual o similar a la de los actos reclamados, a menos que deriven del estricto ejercicio de las atribuciones que por disposiciones constitucionales y legales les corresponden llevar a cabo; así como para realizar los actos o gestiones necesarias a efecto de que se elimine de Internet y de redes sociales la información, manifestaciones, declaraciones o comentarios reclamados en la demanda de que se trata.

(...)

Es menester resaltar que, como ya se advirtió, la citada resolución fue emitida el pasado veintiséis de julio de dos mil veintidós y publicada en la Lista de Acuerdos al día siguiente, es decir, el veintisiete del mismo mes y año.

Ahora bien, de la citada resolución se desprende que el recurso de queja interpuesto en contra de la determinación del incidente de suspensión 938/2022 del dieciocho de julio del año presente año emitida por el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, resultó FUNDADA, razón por la cual se le otorgó una suspensión provisional al C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas respecto de diversos actos que transgreden derechos fundamentales que, en sede provisional son ilegales, conforme a los términos precisados en el considerando sexto, que en esencia determinan:

...

Argumentos con los cuales, la autoridad jurisdiccional colegiada federal funda y motiva esa determinación y otorga la suspensión, misma que, conforme al criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reviste las características de una medida cautelar.

De los argumentos esgrimidos por el Decimoprimer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito al Recurso que fundan y motivan el otorgamiento de la suspensión, se advierte y acredita la existencia de un estudio integral y pormenorizado realizado al caso en concreto, pronunciamiento jurisdiccional y/o determinación emitida por una autoridad competente sobre el uso, ejecución y operación de una plataforma o sistema estatal de comunicación, como es el "Martes del Jaguar" que emplea recursos públicos con la finalidad de publicar, difundir y socializar indebidamente información falsa, realizar declaraciones sin fundamento o base acreditable, así como emplear manifestaciones o comentarios que impactan negativamente al quejoso, ya que incitan al odio, violencia y menoscabo de derechos humanos, transgreden sus derechos fundamentales relativos al honor y dignidad y presunción de inocencia, por contener información que no es veraz, objetiva ni imparcial, además de ser emitidos sin que se cuente con las facultades o atribuciones legales correspondientes.

Se advierte así, toda vez que la naturaleza de los actos que se denunciaron por esta vía es igual, conexas y/o similares a la de los actos reclamados ventilados ante el Tribunal Colegiado de Ciudad de México, los cuales no están apegados al estricto cumplimiento y ejercicio de las atribuciones que, por disposición constitucional y legal, les corresponden llevar a cabo a la Gobernadora y demás autoridades denunciadas, esto es con el fin de atribuirle presuntos audios de origen y naturaleza ilegal, editados, manipulados y producidos, al C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

No obstante, también se ha desplegado una campaña sistemática de comentarios valorativos a su persona y su actividad pública, la cual incluye a la que actualmente ejerce precisamente como Presidente Nacional del PRI, actualizándose calumnia en su contra, así como un llamado directo al odio, repudio y ejecución de violencia.

Además de que, tal y como fue señalado en el escrito inicial de queja, se realiza una promoción reiterada, sistemática e indebida a favor de partido político Morena, ente político que la postuló como candidata al cargo que hoy ostenta; así como de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la C. Claudia Sheinbaum Pardo, quien actualmente aspira a la candidatura de Morena a la Presidencia de la República para el proceso electoral 2023- 2024, violentando flagrantemente a la Constitución y demás leyes aplicables.

Los cuales generan un perjuicio directo al Partido Revolucionario Institucional en el marco de los próximos procesos electivos locales y concurrentes a celebrarse en dos mil veintitrés y veinticuatro, respectivamente, ya que como se estableció en el escrito inicial de denuncia, los recursos públicos deben ser aplicados con imparcialidad en todo tiempo, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, que al caso en concreto, la plataforma o sistema estatal de comunicación como es el "Martes del Jaguar", no se ciñe a la Constitución o leyes aplicables en la materia, tal y como se expresa en el presente ocurso, así como en el escrito inicial de queja.

En suma, el documento que se remite a esta autoridad investigadora, se brinda y enuncia con la finalidad de robustecer los argumentos vertidos en el escrito de queja inicial, toda vez que existe pronunciamiento o determinación emitida por autoridad jurisdiccional competente, como lo es el Decimoprimer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con sede en la Ciudad de México, sobre el uso y finalidad para el cual se está empleando, de facto, el "Martes del Jaguar", mismo que para fines de identificación sobre su veracidad se plasma captura de pantalla, donde consta el acuerdo dentro del listado correspondiente, el cual es consultable en:

...

De tal situación, es dable reiterar la importancia que reviste la presente determinación que tanto la autoridad instructora como la resolutora, ambas en materia electoral, deberán tener presente, debido a que los argumentos establecidos en la citada resolución fueron emitidos conforme a Derecho por un Tribunal competente y que al caso en concreto son aplicables y conexos.

Bajo ese contexto y en aras de que esta Autoridad cuente con los elementos de prueba idóneos y contundentes para la debida resolución del asunto que nos ocupa, los cuales se exhiben y remiten en su versión pública, se solicita atentamente que **en ejercicio de los medios de comunicación procesal con que cuenta este Instituto**, y como parte de las diligencias para mejor proveer, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a efecto de que se pida al Decimoprimer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, **copia certificada de la resolución de suspensión del expediente Q.A. 359/2022 del 26 de julio de dos mil 2022.**"

Es importante señalar, que el 5 de agosto de 2022, la Oficialía Electoral de Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el segundo escrito en alcance, de fecha 2 de agosto de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. José Clemente Marrero Ortiz y por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, respectivamente, mediante el cual proporciona a esta autoridad electoral el Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictado en el Expediente SUP-JDC-613/2022, de fecha 30 de julio de 2022.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

DÉCIMA SEGUNDA. Competencia. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de los **“CC. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado “MARTES DEL JAGUAR”** por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche” (sic), corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 49 al 79 del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA TERCERA. Acuerdo AJ/008/01/2022. El 8 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo AJ/008/01/2022 intitulado **“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CARDENAS”**; mediante el cual aprobó lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de los **“CC. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado “MARTES DEL JAGUAR”** por conductas que constituyen faltas o infracciones a la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche” (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/008/2022, derivado del escrito de queja presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de los **“CC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado “MARTES DEL JAGUAR” por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche” (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.**

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la **verificación de la totalidad de las ligas electrónicas proporcionadas por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas en su escrito de queja, en los escritos en alcance, así como el contenido de los dispositivos de almacenamiento anexos;** lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, realice un debido análisis preliminar al caso en concreto con los elementos indiciarios que puedan servir de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, y en su caso, realice el análisis de riesgo atendiendo al caso en concreto, debiendo considerar conforme al escrito de queja los antecedentes, un análisis de los hechos que conforman la agresión, un análisis de la actividad de la víctima de violencia política, un análisis del contexto en el que lleva a cabo dicha actividad, ubicando en tiempo y espacio las circunstancias que pudieron incidir en el nivel de riesgo de la persona, considerando como los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

actos o hechos denunciados pudieran menoscabar o anular los derechos político-electorales de la víctima, para que esté en posibilidades de poder proponer las medidas de protección en función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas que interponen quejas; lo anterior atiende a que las autoridades deberán emitir órdenes de protección inmediatamente de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia para las mujeres, con la finalidad de proteger el interés superior de la posible víctima; en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, para que ésta lo haga del conocimiento a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la inspección correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

...

El Acuerdo de referencia fue remitido a la Oficialía Electoral y Unidad de Género, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento el día 8 de agosto de 2022, mediante oficios AJ/130/2022 y AJ/131/2022 respectivamente, signados por el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En consecuencia el 9 de agosto de 2022, mediante oficio UG/237/2022/2022, signado por la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, remitió el "Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el **"DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2022 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS"**.

DÉCIMA CUARTA. Acuerdo JGE/24/2022. El 15 de agosto de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo JGE/24/2022 dictado dentro del expediente IEEC/Q/008/2022, intitulado **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS”, mediante el cual aprobó lo siguiente:

“PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de los **“CC. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado “MARTES DEL JAGUAR” por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche” (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.**

SEGUNDO: Se aprueba el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/008/2022, derivado del escrito de queja presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de los **“CC. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado “MARTES DEL JAGUAR” por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche” (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.**

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, proceda a comunicar el presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página electrónica www.ieec.org.mx, en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en las redes sociales oficiales para conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.”

DÉCIMA QUINTA. Acuerdo AJ/Q/008/02/2022. El 25 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo AJ/Q/008/02/2022 intitulado: “ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/008/2022 QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN”; mediante el cual aprobó lo siguiente:

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se requiere a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, quien puede ser notificada en el correo electrónico y domicilio señalado en los escritos de queja, y los que obren en los expedientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 14:00 horas del día 31 de agosto de 2021, la información siguiente:

a) Si el perfil de Facebook <https://www.facebook.com/LaydaSansores> desde el cual se realizaron las publicaciones consultables en el link:

1) <https://www.facebook.com/Layda5ansores/videos/990269038480718>

Es de su propiedad o en su caso, si es administrado, controlado o manipulado por personal a su cargo.

b) Si el canal de YouTube https://www.youtube.com/channel/UCaY1BJHvfe2_4wB_9zQqfw, desde el cual se realizaron las publicaciones consultables en los links:

1) https://www.youtube.com/watch?v=1JEYikXsJM&ab_channel=LaydaSansores

2) https://www.youtube.com/watch?v=ZcipWrX8VNqs&t=21s&ab_channel=LaydaSansores

3) https://www.youtube.com/watch?v=WRRYqIt4Cs&ab_channel=LaydaSansores

4) https://www.youtube.com/watch?v=3sR1Paon30Szt=2092s&ab_channel=LaydaSansores

5) https://www.youtube.com/watch?v=vrHAsMHU_e4&t=5s&ab_channel=LaydaSansores

6) https://www.youtube.com/watch?v=nu8rSaHhZy&t=10s&ab_channel=LaydaSansores

7) https://www.youtube.com/watch?v=IRUKf31V2sl&ab_channel=LaydaSansores

8) https://www.youtube.com/watch?v=iSJQJpxcdNo&ab_channel=LaydaSansores



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

Es de su propiedad o en su caso, si es administrado, controlado o manipulado por personal a su cargo.

TERCERO: Se requiere a la **Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche**, quien puede ser notificada en el correo electrónico y domicilio señalado en los escritos de queja, y los que obren en los expedientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 14:00 horas del día 31 de agosto de 2021, la información siguiente:

a) Si el perfil de Facebook <https://www.facebook.com/ucsgobcampeche> desde el cual se realizaron las publicaciones consultables en el link:

- 1) <https://www.facebook.com/ucsgobcampeche/videos/349300270230168>
- 2) <https://www.facebook.com/ucsgobcampeche/videos/758944138523402>
- 3) <https://www.facebook.com/ucsRobcampeche/videos/377878820945096>
- 4) <https://www.facebook.com/ucsgobcampeche/videos/723768361999421>
- 5) <https://www.facebook.com/100064762444064/videos/550852039995014>
- 6) <https://web.facebook.com/ucsgobcampeche/videos/325427586434726>
- 7) <https://web.facebook.com/ucsgobcampeche/videos/1706904522994161>
- 8) <https://www.facebook.com/ucsgobcampeche/videos/694440954983433>

Es de su propiedad o en su caso, si es administrado, controlado o manipulado por personal a su cargo.

CUARTO: Se le requiere al **Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC Televisión)**, quien puede ser notificado en el correo electrónico y domicilio señalado en los escritos de queja, y los que obren en los expedientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 14:00 horas del día 31 de agosto de 2021, la información siguiente:

a) Si el perfil de Facebook <https://www.facebook.com/trctelevision> desde el cual se realizaron las publicaciones consultables en el link:

- 1) <https://www.facebook.com/trctelevision/videos/349303043563224>
- 2) https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=3195557654099764
- 3) https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=3047896805460793
- 4) <https://www.facebook.com/watch/?v=715728703000647>
- 5) <https://www.facebook.com/watch/?v=3168948553376953>
- 6) https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=752714535903568
- 7) https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=3032129460432795
- 8) https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=1251156595649079
- 9) <https://www.facebook.com/watch/?v=1251156595649079>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

Es de su propiedad o en su caso, si es administrado, controlado o manipulado por personal a su cargo.

QUINTO: Se le requiere a la **Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche**, quien puede ser notificada, utilizando los correos que obren en el Instituto Electoral, así como los medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 14:00 horas del día 31 de agosto de 2021, la información siguiente:

a) Si el perfil de Facebook <https://www.facebook.com/segobcampeche> desde el cual se realizaron las publicaciones consultables en el link:

1) <https://www.facebook.com/segobcampeche/videos/349302690229926>

Es de su propiedad o en su caso, si es administrado, controlado o manipulado por personal a su cargo.

SEXTO: Se le requiere a la **Secretaría de Salud del Estado de Campeche**, quien puede ser notificada utilizando los correos que obren en el Instituto Electoral, así como los medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 14:00 horas del día 31 de agosto de 2021, la información siguiente:

a) Si el perfil de Facebook <https://www.facebook.com/Salud-Campeche-757144667753770> desde el cual se realizaron las publicaciones consultables en el link:

1) <https://www.facebook.com/757144567753770/videos/349302650229930>

Es de su propiedad o en su caso, si es administrado, controlado o manipulado por personal a su cargo.

SÉPTIMO: Se le requiere a la **Fiscalía General del Estado de Campeche**, quien puede ser notificada utilizando los correos que obren en el Instituto Electoral, así como los medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 14:00 horas del día 31 de agosto de 2021, la información siguiente:

a) Si el perfil de Facebook <https://www.facebook.com/FiscaliaGeneralDelEstadoDeCampeche> desde el cual se realizaron las publicaciones consultables en el link:

1) <https://www.facebook.com/FiscaliaGeneralDelEstadoDeCampeche/videos/349302683563260>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

Es de su propiedad o en su caso, si es administrado, controlado o manipulado por personal a su cargo.

OCTAVO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación de los requerimientos correspondientes y al término dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche **en forma física y electrónica**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DECIMO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.”

DÉCIMA SEXTA. Acuerdo AJ/Q/008/03/2022. El 25 de agosto de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo AJ/Q/008/03/2022 intitulado: “**ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/008/2022 QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE MAYORES DILIGENCIAS**”; mediante el cual aprobó lo siguiente:

“ ...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **realice un nuevo análisis de riesgos y su correspondiente dictamen considerando todos y cada uno de los elementos señalados en el escrito de queja primigenio y en los correspondientes escritos de alcance así como el acta de inspección ocular emitida en su momento por la Oficialía Electoral** y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, para que ésta lo haga del conocimiento a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

TERCERO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

...

DÉCIMA SÉPTIMA. El 29 de agosto de 2022, mediante oficio SECG/1005/2022, firmado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, remitió el Informe Circunstanciado derivado del Recurso de Apelación presentado por el C. Lic. José Clemente Marrero Ortiz.

DÉCIMA OCTAVA. Sentencia TEEC/RAP/5/2022. El 23 de septiembre de 2022, el Pleno del Tribunal del Estado de Campeche, dictó la sentencia relativa al expediente TEEC/RAP/5/2022, del Recurso de Apelación signado por los CC. Lic. José Clemente Marrero Ortiz, apoderado legal del C. Alejandro Moreno Cárdenas y Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado por el C. Lic. José Clemente Marrero Ortiz, estableciendo lo siguiente:

“...

PRIMERO: *Esa fundado el agravio relativo a la omisión del dictado de las medidas cautelares solicitadas a favor de las diputadas pertenecientes al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en los ámbitos local y federal, por las consideraciones vertidas en el Considerando SEXTO de la presente sentencia.*

...

TERCERO: Se modifica el acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, identificado como JGE/24/2022 de fecha quince de agosto, en la parte conducente, para que la citada Junta General Ejecutiva, responda la solicitud planteada concerniente a las medidas cautelares solicitadas a favor de las diputadas pertenecientes al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en lo ámbitos local y federal.

CUARTO: *Se ordena a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la brevedad posible a partir de la notificación de la presente sentencia cumpla con lo ordenado, en términos de lo dispuesto en el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.*

QUINTO: *Cumplido lo anterior, deberán informarlo a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el término de un día hábil, previéndole que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia y dentro del plazo establecido se le podrá aplicar alguna de las medidas de apremio, señaladas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche*

...”

DÉCIMA NOVENA. Solicitudes de Medidas Cautelares. Derivado de las medidas cautelares solicitadas en la Queja signado por el Lic. José Clemente Marrero Ortiz y por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en contra de los **“CC. LAYDA ELENA SAN SORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado “MARTES DEL JAGUAR” por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche” (sic); en las cuales se solicitó el dictado de medidas cautelares y de protección, en el siguiente sentido:

“...
Además, se solicitan Medidas Cautelares en su **modalidad de Tutela Preventiva**, a efecto de que se conmine a los denunciados ha no continuar difundiendo manifestaciones que claramente actualizan calumnia e incitan al odio en contra de nuestro representado **Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional**, y las que además generen violencia política en razón de género **en contra de las Diputadas pertenecientes a los diversos Grupos Parlamentarios del PRI en el ámbito local y federal.**
...”

Asimismo, como se ha señalado, el Pleno del Tribunal del Estado de Campeche, dictó la sentencia relativa al expediente TEEC/RAP/5/2022, del Recurso de Apelación signado por los CC. Lic. José Clemente Marrero Ortiz, apoderado legal del C. Alejandro Moreno Cárdenas y Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionado Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado por el C. Lic. José Clemente Marrero Ortiz, estableciendo lo siguiente:

“...
TERCERO: Se modifica el acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, identificado como JGE/24/2022 de fecha quince de agosto, en la parte conducente, para que la citada Junta General Ejecutiva, responda la solicitud planteada concerniente a las medidas cautelares solicitadas a favor de las diputadas pertenecientes al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en lo ámbitos local y federal.
...”

Al respecto, es importante señalar que, la parte quejosa, el día 5 de agosto de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el segundo escrito de fecha 2 de agosto de 2022, en alcance al escrito inicial de queja presentado el 28 de julio de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual señala:

“...
...”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

En este acto, a fin de proporcionar a esta autoridad instructora las mayores elementos para la debida integración del respectivo expediente que con motivo de nuestro escrito inicial de queja se conforme, ACUDO A PRESENTAR SEGUNDO ESCRITO DE ALCANCE DE QUEJA en el que se exhibe, adjunta y remite a este Instituto Electoral Local, Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su versión pública, dictado dentro del expediente SUP-JDC-613 de fecha 30 de julio de 2022, el cual puede ser descargado y verificado en la siguiente liga electrónica http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2022/JDC/613/SUP_613-1167942.pdf

...

En efecto, el pasado 30 de julio de 2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió un acuerdo dentro del expediente SUP-JDC-613/2022, en los siguientes términos:

a. Contexto

En su escrito de demanda, la actora aduce que el cinco de julio en el programa denominado "Martes del Jaguar", la Gobernadora de Campeche realizó manifestaciones en la que sostiene la existencia de fotografías de diputadas del PRI en las que aparecen desnudas. Aunado a que también manifestó que a algunas les paga la renta el presidente del PRI.

...

c. Estudio de las medidas de protección solicitadas.

A. Negativa de otorgar las referentes al retiro de publicaciones en internet.

1) Publicaciones relacionados con el programa "Martes del Jaguar" capítulo 32 de la Gobernadora y sus redes sociales.

Derivado de la inspección judicial realizada para revisar y verificar el contenido de los enlaces de publicaciones en internet sobre las manifestaciones demandadas, esta Sala Superior advierte lo siguiente:

De la inspección judicial se advirtió que el contenido de los links relacionados con la difusión del programa en las redes sociales de la Gobernadora ha sido eliminado totalmente tal como se advierte del acta circunstanciada que se elaboró con motivo de la inspección judicial ordenada por el magistrado instructor

*Por esa razón, esta Sala Superior considera, **no ha lugar a emitir medidas de prevención** relativas a ordenar que se eliminen las publicaciones que difunden la conducta señalada en la demanda, dado que, de la inspección judicial, se concluye que no existe contenido alguno a eliminar.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

B. Otorgamiento de medida preventiva respecto a manifestaciones de la gobernadora demandada

a) Decisión. Esta Sala Superior **emite medidas de protección a favor de la actora y ordena a la Gobernadora de Campeche** se abstenga y evite hacer comentarios o pronunciamientos que puedan configurar violencia política de género en contra de la diputada actora, toda vez que puede vulnerar sus derechos políticos, en concreto a ser votada en el ejercicio de su cargo, al igual que el resto de diputadas priistas del Congreso federal.

...

MEDIDA CAUTELAR IMPUESTA:

Conforme a lo expuesto, esta Sala Superior ordena a la Gobernadora de Campeche como medida cautelar preventiva: **evite emitir o realizar cualquier acto, comentario o pronunciamiento** que pueda conducir a una probable acreditación de VPG en perjuicio de la actora o de las diputadas del PRI en el Congreso federal, con el fin de tutelar su derecho político a ser votadas en su vertiente de desempeño y ejercicio del cargo, así como otros derechos humanos que resulten vinculados.

El cumplimiento de estas medidas otorgadas estará vigente hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto.

V. ACUERDO

ÚNICO. Se **emiten medidas cautelares** en favor de la actora y de las diputadas del PRI en el Congreso federal, en los términos precisados en este Acuerdo.

En razón de lo anterior, la solicitud de medidas cautelares solicitadas por los CC. **José Clemente Marrero Ortiz**, apoderado legal del C. Alejandro Moreno Cárdenas y a **Juan Gualberto Alonzo Rebolledo**, Representante Propietario del Partido Revolucionado Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el escrito de queja, ya ha sido materia de pronunciamiento por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio SUP-JDC-613/2022, las cuales se encuentran firmes.

VIGÉSIMA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de los **“CC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado “MARTES DEL JAGUAR” por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche” (sic), y en cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, relativa al expediente TEEC/RAP/5/2022.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: En cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el Expediente TEEC/RAP/5/2022, se aprueba realizar la notificación del presente Acuerdo, al **Partido Morena** y a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, así como del Acuerdo emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-JDC-613/2022, mediante el cual determinó emitir medidas cautelares consistentes en evitar o realizar cualquier acto, comentario o pronunciamiento que pueda conducir a una probable acreditación de VPG en perjuicio de las diputadas del PRI, con el fin de tutelar su derecho político a ser votadas en su vertiente de desempeño y ejercicio del cargo, así como otros derechos humanos que resulten vinculados en favor de las diputadas del Partido Revolucionario Institucional y que en analogía se hacen extensivas a las diputadas locales, a través de los correos electrónicos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche y por los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: En cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el Expediente TEEC/RAP/5/2022 se aprueba realizar la notificación del presente Acuerdo, vía correo electrónico, a los CC. **José Clemente Marrero Ortiz**, apoderado legal del C. Alejandro Moreno Cárdenas y a **Juan Gualberto Alonzo Rebolledo**, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como el Acuerdo emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-JDC-613/2022 mediante el cual determinó emitir medidas cautelares en favor de las diputadas del Partido Revolucionario Institucional y que en analogía se hacen extensivas a las diputadas locales, a través de los correos electrónicos señalados en el escrito de queja así como los que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche y por los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en su oportunidad,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.



25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo JGE/37/2022.

Expediente IEEC/Q/008/2022.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022. -----

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.